



José Antonio Martínez Damiá, Vicesecretario del Ayuntamiento de Canals, en el ejercicio de las funciones encomendadas conforme a resolución de fecha 9 de mayo de 2012, CERTIFICO: que en el día de la fecha, per la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado la siguiente:

<<<RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA GESTION Y EXPLOTACION DE BARRA DE BAR PARA LA FERIA DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN QUATRE CAMINS.

ANTECEDENTES

1.- Mediante resolución de la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2017, se aprobó el expediente de contratación de la "Gestión y Explotación de barras de bar en el recinto de Quatre Camins" durante la Fira de Setembre de 2017.

2.- Vista el acta de la Mesa de Contratación, de fecha 16 de agosto de 2017, de apertura y calificación de la documentación administrativa (sobre A) en acto no público y de apertura de proposiciones (sobre B) en acto público en la que se calificó favorablemente la propuesta presentada, en consecuencia, declaró la admisión de la proposición presentada por Juan José Chafer García; propuso al órgano de contratación la adjudicación del contrato en favor de JUAN JOSE CHAFER GARCÍA y declaró calificada favorablemente la documentación aportada por el licitador a los efectos previstos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rige el contrato.

3.- Consta en expediente requerimiento de la documentación señalada en la Cláusula 12ª del PCAP, mediante Providencia de la Alcaldía que en su parte dispositiva señala:

"En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos puestos de manifiesto, por esta Alcaldía, en calidad de órgano de contratación, se DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a D. Juan José Chafer García, con NIF 20.415.127-M, para que en el improrrogable plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento, proceda:

1.- **A constituir la garantía definitiva**, por importe de Ciento treinta y tres euros y treinta céntimos (//133'30//), equivalente al 5% del precio ofertado por el licitador propuesto (excluido el IVA).

2.- **A acreditar haber efectuado el ingreso del canon** ofertado, por el importe de Dos mil seiscientos sesenta y seis euros (//2.666//) más Quinientos cincuenta y nueve euros y ochenta y seis céntimos (//559'86//) por el IVA (al tipo del 21%) lo que importará un montante global de Tres mil doscientos veinticinco euros y ochenta y seis céntimos (//3.225'86//).

3.- **A acreditar tener contratado seguro que cubra la Responsabilidad Civil** (general, patronal, por daños al público asistente y a terceros en general de la actividad), por el importe correspondiente al aforo de la zona de barras (369 personas), ascendiendo la cantidad asegurada, por tanto la cobertura por siniestro a una cuantía de 750.000 euros (Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos). La acreditación se realizará mediante expedición de certificado por la aseguradora o Mediadora en los términos y formato del Anexo I del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre donde conste claramente definido el objeto de cobertura (lugar, actividad y fechas) y el asegurado."

4.- Consta certificado de la Tesorería Local de fecha 25 de agosto de 2017 señalando que el licitador se halla al corriente de sus obligaciones tributarias.

1

5.- JUAN JOSE CHAFER GARCÍA presentó escrito, con registro de entrada municipal núm. 4189, de 25 de agosto de 2017, adjuntando copia compulsada de justificante (M1) de ingreso para garantía definitiva de 133'30€; copia compulsada de justificante (M1) de ingreso del importe del Canon, por importe de 3.225'86 € (IVA Incluido) y Certificado del mediador de Seguro acreditativo de existencia del Seguro previsto en el PCAP.

Igualmente se han incorporado documentos contables (cartas de pago de referencia 2017.3.0002239.000 y 2017.3.0003928.000) acreditativos de los ingresos señalados en el párrafo anterior.

6.- Consta Informe del Servicio tramitador de fecha 29 de agosto de 2017 que cuenta con el visto y conforme de la Secretaria General.

7.- Consta Informe del Interventor de Fiscalización favorable de fecha 31 de agosto de 2017.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A.- El Artículo 3 del Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), señala que, a los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las Entidades que integran la Administración Local.

B.- El Artículo 19 del TRLCSP, establece lo siguiente:

“Artículo 19. Contratos administrativos.

1. Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:

a) Los contratos de obra, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos, suministro, y servicios, así como los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado. No obstante, los contratos de servicios comprendidos en la categoría 6 del Anexo II y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo no tendrán carácter administrativo.

b) Los contratos de objeto distinto a los anteriormente expresados, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados conforme al párrafo segundo del artículo 20.1, o por declararlo así una Ley.

2. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.”

A los Contratos Administrativos Especiales les resulta plenamente extrapolable la doctrina del riesgo y ventura para el contratista, pudiendo su adjudicación realizarse por procedimiento abierto, restringido o negociado.

En cuanto al procedimiento negociado el Artículo 175 del TRLCSP establece que salvo que se disponga otra cosa en las normas especiales por las que se regulen, los restantes

contratos de las administraciones públicas podrán ser adjudicados por procedimiento negociado en los casos previstos en el Artículo 170 y, además cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 €.

C.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento es la Alcaldía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 y la Disposición Adicional Segunda, apartados 1 y 7, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; en consecuencia éste será el competente para la adjudicación.

D.- Se prevé que el contrato se adjudique mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 86, 109, 110, 115, 116, 138, 142, 169, 175, 177.2 y 142.4 del TRLCSP, y conforme al criterio de valoración de ofertas fijado en la cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y 67 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, en los términos establecidos en los Pliegos (PCAP y PPT).

E.- Visto que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su cláusula 12ª establece lo siguiente:

“12ª. ACREDITACION DE DOCUMENTACIÓN Y ADJUDICACION DEL CONTRATO.

Una vez presentada, previo requerimiento en su caso, y calificada la documentación relativa a capacidad y solvencia de la empresa a que se refiere la cláusula 9ª, el licitador que haya presentado la oferta que resulte más ventajosa será requerido para que acredite, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, la siguiente documentación:

- *Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.¹*
- *Resguardo de la garantía definitiva.*
- *Carta de pago justificativa del abono del canon ofertado.*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la acreditación de la documentación requerida, el órgano de contratación adjudicará el contrato.

El acto de adjudicación deberá ser motivado y habrá de tener en cuenta la propuesta hecha por la Mesa de Contratación en la que se valorará y ponderará el criterio de adjudicación en los términos que se recogen en este Pliego.

No serán consideradas las diversas proposiciones que se formulen por sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del

¹ Estos extremos (AEAT y S. Social) se han dejado acreditados por el licitador en la documentación obrante en el sobre “A”.

procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el Perfil del contratante del Portal de Transparencia del órgano de contratación. (arts. 52.3 y 151-4 del TRLCSP)."

E.- Por último, respecto a la formalización del contrato, se estará a la previsión existente en la Cláusula decimotercera del Pliego que señala:

"13º.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario vendrá obligado a formalizar el contrato en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir, en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido, de conformidad con lo previsto por el artículo 156.4 del TRLCSP. En estos casos, la Administración, de conformidad con el artículo 151 del TRLCSP podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso, se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula décimo segunda.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Sin perjuicio de la formalización del contrato, el inicio de la actividad quedará supeditado al levantamiento de acta de comprobación favorable por el Ingeniero Técnico Municipal."

En base a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que anteceden y en consonancia con el informe de fecha 29 de agosto de 2017 esta Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO.- Adjudicar a JUAN JOSE CHAFER GARCIA con NIF de número 20.415.127-M y domicilio social en C/ Mestre Serrano, 13-05-10ª - 46650 Canals, el contrato para la Gestión y Explotación de Barra de bar número 3 (Lote 3) del recinto de Quatre Camins (dimensiones 5 X 5) para los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2017, durante la celebración de la Feria de septiembre de 2017 de Canals, por ser la oferta más ventajosa por el canon de 2.666'00 € (IVA excluido). Todo ello con sujeción y de acuerdo con los pliegos administrativo y técnico y proposición presentada por el licitador.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a JUAN JOSE CHAFER GARCÍA, para que en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación formalice el contrato.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ingeniero Técnico Municipal, a los efectos de que se efectuó con carácter previo a la puesta en funcionamiento la supervisión de la misma, que solo resultando favorable y gozando de las autorizaciones necesarias permitirá el ejercicio de la actividad.

CUARTO.- Publicar la presente adjudicación en el perfil del contratante de la página de transparencia del Ayuntamiento de Canals, así como notificarla al único licitador, haciéndole saber que contra este acto, que es definitivo por poner fin a la vía administrativa, pueden interponerse de forma optativa y no simultánea uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, que deberá interponer ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en el que haya recibido la presente notificación, con los requisitos exigidos en el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo que determinan los artículos 123 y 124 del mismo texto legal.

La resolución de este recurso deberá serle notificada en el plazo de un mes, y contra dicha resolución expresa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación. En el caso de no recibir notificación de la resolución del recurso de reposición en el plazo de un mes desde su interposición, deberá entenderlo desestimado por silencio administrativo y, en este caso, podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de seis meses.

b) Recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa que deberá formular en el término de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante los Juzgados contenciosos administrativos de Valencia. De conformidad con lo establecido por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTO.- Comunicar al Servicio de Intervención, a la actividad de Feria y Fiestas y al Servicio de Urbanismo, Obras Públicas y Actividades. (0901PATV01.R17)>>>

Y para que conste, libro la presente, de orden y con el visto y conforme del Alcalde-Presidente, en Canals, a 1 de septiembre de 2017.

VISTO Y CONFORME:
EL ALCALDE-PRESIDENTE,



RICARDO REQUENA MUÑOZ



